

CUADRO 2

Decisiones adoptadas en las investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional entre 1995 y 2015

DECISIONES ADOPTADAS EN LAS INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE 1995 Y 2015

DECISIONES	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	1995-2015
Investigaciones p/ dumping:																						
Aplicación de derechos definitivos ¹	13	15	10	14	5	14	14	23	21	6	8	15	12	16	30	17	12	12	12	15	38	322
Aplicación de derechos provisionales ²	2	4	11	4	6	3	21	26	1	1	8	5	11	13	24	9	0	11	4	15	14	193
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	7	3	1	0	4	6	3	3	1	0	2	1	0	4	1	4	2	1	0	1	2	46
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	5	18	21	11	4	7	1	10	2	2	0	1	3	2	3	5	10	2	5	13	1	126
Apertura de la investigación ³	25	24	14	4	24	35	27	14	4	17	17	19	14	35	32	20	14	18	25	20	19	421
Otras decisiones ⁴	0	6	8	1	1	3	14	7	3	4	6	2	4	2	6	7	6	4	14	22	12	132
Subtotal (A)	52	70	65	34	44	68	80	83	32	30	41	43	44	72	96	62	44	48	60	86	86	1240
Investigaciones p/ subvenciones:																						
Aplicación de derechos definitivos	0	1	0	2	0	0	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8

Aplicación de derechos provisionales ²	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Apertura de la investigación ³	1	1	1	0	0	1	1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	
Otras decisiones ⁴	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Subtotal (B)	2	3	3	2	0	2	3	1	4	4	0	2	0	24								
Total (A+B)	54	73	68	36	44	70	83	84	36	34	41	45	44	72	96	62	44	48	60	86	86	1264

1 Se consideraron dos elusiones con aplicación de derecho antidumping final.

2 Corresponde a la aplicación de derechos provisionales, o bien a la prórroga de la medida durante una revisión.

3 En esta categoría se incluyen los inicios de revisión.

4 En esta categoría se incluyen, por ejemplo, decisiones que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos, caídas del derecho antidumping o medida compensatoria, según corresponda, aclaraciones de productos investigados y continuación de investigación sin aplicación de medidas.

Nota metodológica: Se considera 1 investigación a cada par producto-origen analizado. Así, por ejemplo, si un caso involucra a las importaciones de neumáticos desde China y desde Tailandia, se computa como 2 investigaciones.

Nota: En este Cuadro no se reflejan las decisiones mediante las cuales se continúa la investigación sin aplicación de derechos provisionales (Dto. 1326/1998, art. 27, derogado por el Dto. 1393/2008, art. 23 in fine).

Fuente: elaborado por la CNCE